

FUNDACIO AMICS DEL PARC NATURAL DE L'ALBUFERA

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, PATRIMONIO INICIAL Y CAPACIDAD

Artículo 1.- La Fundació Amics del Parc Natural de L'Albufera, en adelante la Fundación, es una **fundación cultural privada, sin ánimo de lucro**, integrada por un patrimonio autónomo destinado por sus fundadores a los objetivos de interés general que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 2.- La Fundación se registrá por la voluntad de sus fundadores, por sus Estatutos y en todo caso por lo previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, así como en las demás normas concordantes que la desarrollen y actuará con sujeción a las leyes, disposiciones y recomendaciones Nacionales e Internacionales sobre la defensa del Medio Ambiente.

Artículo 3.- La Fundación perseguirá los fines de interés general siguientes:

A) Apoyar las normas de protección que garanticen la conservación y regeneración del Parque Natural de la Albufera, en adelante EL PARQUE.

B) Defender los límites territoriales que actualmente tiene EL PARQUE como delimitantes de una unidad ambiental mínima con posibilidades de persistencia.

C) Demandar la inversión de recursos públicos en EL PARQUE para su mejora y para incrementar la aceptación del PARQUE entre las personas que explotan tradicionalmente los recursos económicos del mismo.

D) Desarrollar la solidaridad con los que tienen responsabilidades más próximas en las actividades tradicionales de las que dependen la protección del lugar, apoyando medidas que estimulen la obtención de ventajas fiscales para esas actividades.

E) Solicitar de todo tipo de entidades y personas con capacidad para ello que ejerzan su mecenazgo mediante inversiones convenientemente ordenadas en el parque orientadas a su mejora desde el punto de vista naturalístico.

F) Difundir los valores naturales e históricos del PARQUE en cualquier esfera, desde la más local a la más internacional, particularmente mediante la promoción editorial de medios impresos y audiovisuales con el fin de promover el mejor conocimiento y valoración por parte del colectivo científico internacional.

G) Auspiciar la creación de la "Estación Biológica del Parque Natural de la Albufera de Valencia" y la financiación de sus proyectos de investigación, con el fin de facilitar y promover el estudio científico de los ecosistemas y poblaciones biológicas del parque.

H) Colaborar en la creación de áreas de rehabilitación y recuperación, que sirvan como reservas de alto nivel de protección y parcelas donde se lleven a cabo experiencias piloto de regeneración.

I) Para la consecución de estos objetivos, la Fundación se quiere consolidar como una institución de prestigio, con la autoridad moral que le confiera su competencia científica, su conocimiento del entorno humano, su inserción en la sociedad valenciana y un talante ecuánime y tolerante, pero riguroso y decidido en la defensa de sus objetivos. La Fundación mantendrá su presencia ante la opinión y las administraciones públicas de cualquier naturaleza y nivel que sean relevantes para lograr sus fines. Por último, la Fundación se propone la creación de un patrimonio que sin ánimo de lucro para los asociados, propicie la mejor realización de los objetivos que se han señalado.

Artículo 4.- El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la dotación fundacional de UN MILLON DE PESETAS ingresadas por los fundadores en cuenta especial provisional a disposición de los órganos de gobierno y dirección de la Fundación.

Artículo 5.- La Fundación tendrá su domicilio y razón social en la calle Garrigues número 17, 7ª de Valencia, por ser el lugar donde se encuentra su órgano de gobierno y en donde se van a desarrollar sus principales actividades, constituyendo su ámbito territorial el de toda la Comunidad Valenciana. El Patronato podrá libremente trasladar este domicilio a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Valenciana y deberá, en ese caso, dar cuenta a la Administración que ostenta el protectorado.

Artículo 6.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, alienar, permutar y gravar bienes de todas las clases; celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias: obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase

de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y tribunales de Justicia ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

Podrá, igualmente, adquirir o aceptar donaciones de bienes de todas clases; abrir cuentas corrientes en cualquier Banco o Caja, incluso en el banco de España, y disponer por medio de las firmas que crea conveniente de cualquiera de sus miembros, de los fondos en ellos depositados; contratar préstamos, firmando al efecto los oportunos documentos tales como pólizas de crédito, pagarés, letras de cambio y documentos similares por las cantidades, plazo y tipos de interés que acuerde el Patronato.

Artículo 7.- Los beneficiarios de las actividades de la Fundación serán en primer lugar cuantos integran el pueblo de la Comunidad Valenciana, pero también los ciudadanos de dentro y fuera de la misma por beneficiarse de la preservación del Patrimonio Universal que constituyen los valores del espacio natural que se pretende proteger en esta Fundación.

TÍTULO II.

PATRONATO DE LA FUNDACION

Artículo 8.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación corresponde al Patronato nombrado, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Los cargos del Patronato de la Fundación serán: A) De Confianza y B) Honoríficos

Sus titulares desempeñarán sus cargos gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione como el reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.

El número de componentes del patronato no podrá ser inferior a diez ni superior a cincuenta

Artículo 10.- El Patronato estará integrado por el total de los vocales que se designe en el acto constitutivo, los cuales designarán, de entre sus miembros:

Un Presidente
Un máximo de siete vicepresidentes
Un tesorero
Un Secretario

Estos cargos tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, y designar, además, un Director Gerente en quien no será preciso concurra la condición de miembro de la Fundación con sujeción a los artículos 14 en relación con el 12, 13 y demás concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones. En cualquier caso no ostentará el carácter de cargo del Patronato, por lo que su función podrá ser remunerada. En las mismas condiciones se podrán nombrar otros puestos profesionales necesarios para la gestión administrativa o técnica de la Fundación.

Las vacantes que se produzcan de cargos existentes en el momento de la fundacional se cubrirán por designación del Patronato adoptada por la mayoría de sus miembros. En tal caso los cargos tendrán una duración de cinco años y podrán ser reelegidos. En lo no previsto se actuará de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Artículo 11.- Los miembros del patronato cesarán en sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte, o declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia, que solo será efectiva después de la aceptación del sustituto, que deberá hacerse mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones o en documento legitimado notarialmente y notificación formal al Protectorado.
- c) Por acuerdo de remoción, fundado en el incumplimiento grave de las obligaciones ante la Fundación adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del patronato en virtud de expediente.
- d) Los futuros sustitutos y los que completan el total de hasta cincuenta, nombrados con posterioridad al acto fundacional, cesarán en todo caso al cumplirse los cinco años desde la fecha en que fueron elegidos para el cargo, salvo que fueran reelegidos.
- e) Por las otras causas previstas reglamentariamente y por la Ley.

Artículo 12.- El cargo de miembro del patronato es personal e indelegable.

Los miembros del Patronato no podrán delegar de manera permanente en otra persona el ejercicio de sus cargos en el mismo.

Artículo 13.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración, y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Autoridades Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y sociedades, Personas Jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto, los poderes necesarios.
- b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, así como la aceptación de herencias o donaciones de acuerdo a lo previsto legalmente.
- c) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación, y cancelación total o parcial de las hipotecas; redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de la obligación de mantener la intangibilidad de los bienes donados a la Fundación por los Fundadores.
- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integren el patrimonio de la Fundación
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, así como los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f) Conservar los bienes que integren el patrimonio fundacional y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases cualesquiera que fuera su calidad e importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna, pero siempre cumpliéndose las disposiciones establecidas por los fundadores y por el Ministerio de la Vivienda, si llega el caso, en cuanto afecten a bienes de su propiedad.
- g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación,

custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación con arreglo a las directrices señaladas con los fundadores; establecer los reglamentos de todo orden que consideren conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señale en cada caso.

i) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno en una o varias personas, pertenecientes o no al patronato y revocando al efecto los oportunos poderes.

j) Formular solemnemente declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de sus fundadores.

k) Cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan dentro del Patronato a los que deben cubrir las vacantes no designadas en el acto constitutivo para lo cual será necesario que asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes, haciéndose la designación por mayoría de votos personales de los asistentes a la misma.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día que ha de tratarse en las mismas, así como la presidencia de las reuniones y la dirección de las deliberaciones. El Presidente ostenta, además, la representación de la Fundación en todos los actos a los que la misma concurra y ejecutar los acuerdos del Patronato si este no determina otra cosa.

Los Vicepresidentes ejercerán las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, o por delegación del Presidente.

El Secretario desempeñará cuantas funciones le deleguen el Patronato o su Presidente, llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Fundación y el control de sus ingresos y gastos, presentando al Patronato un estado de situación al final de cada ejercicio.

El Director-Gerente realizará las funciones propias de su cargo y llevará la firma social de una manera personal o mancomunada, según acuerde el Patronato. En este último caso, además de la firma del Director-Gerente se precisará la del Presidente o Tesorero, indistintamente. Si para la efectividad de su gestión resultara preciso, podrá nombrar un sub-Gerente, encomendándosele, por delegación, las facultades oportunas.

Artículo 15.- El Patronato de la Fundación tomará posesión de su cargo en el momento en que la Fundación esté autorizada por la Administración que ostente el Protectorado e inscrita en el Registro correspondiente.

Artículo 16.- El Patronato, en el momento que lo estime oportuno, podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que tendrá a su cargo la administración material de la Fundación y aquellas otras funciones que le delegue, de una manera temporal o definitiva el Patronato, con la excepción de la aprobación de cuentas y del presupuesto anual y la adquisición de inmuebles.

Formarán parte de la Comisión Ejecutiva algunas personas o Entidades que, por sus aportaciones o servicios prestados, se hayan hecho acreedores de ese cargo, elegidas por el Patronato por mayoría de votos de los asistentes a la reunión convocada al efecto. Su número no podrá ser inferior a cinco no superior a diez y estará presidida por el Presidente del Patronato.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 17.- Las reuniones del patronato serán convocadas por el Presidente, con 48 horas de antelación como mínimo, y quedarán validamente constituidas cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros que no podrán abstenerse ni votar en blanco.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 18.- Las reuniones del Patronato deberán también ser convocadas por el Presidente, si así lo solicita la mitad, al menos, de sus miembros que deberán indicar el objeto de la misma y sin perjuicio de que el Presidente pueda añadir otros temas a la convocatoria.

Artículo 19.- El secretario levantará acta de sus reuniones que se reflejarán en un libro especial.

En casos concretos de ausencia, enfermedad o que concurra cualquier otra causa justificada, el secretario podrá delegar sus funciones en otros miembros del Patronato

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes susceptibles de valoración económica, sin perjuicio de que el objeto de la misma obligue fundamentalmente a la adquisición de propiedades en el Parque Natural de la Albufera.

Artículo 21.- El Patrimonio inicial de la Fundación está integrado por las aportaciones de los fundadores y podrá verse incrementado, tanto por los rendimientos de aquel – o los bienes que los sustituyen– como por los donativos, aportaciones, o entregas de bienes de cualquier clase que puedan realizarse por terceras personas.

Artículo 22.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los fondos en efectivo, así como los efectos públicos, los valores mobiliarios e industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 23.- El Patronato formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente:

El Presupuesto de ingresos comprenderá la realización de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculándolos con criterio precisos y prudentes, más los donativos que puedan obtener.

Para ampliar sus ingresos podrá acudir o solicitar de cualquier Organismo o Institución todas las subvenciones o ayudas que sean posibles, pertinentes para la consecución de los fines propuestos.

El Presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de

administración; los de amortización de valores del Patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Los gastos generales por administración podrán exceder, por regla general, del 10 por ciento de los ingresos anuales ordinarios que por todos conceptos perciba la Fundación. Excepcionalmente y previa autorización de Protectorado, podrán alcanzar el 20 por ciento.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y funciones que se deba cubrir, previa la autorización del Protectorado.

La Fundación, por ser una entidad sin fines lucrativos de defensa del medio ambiente, solicitará el disfrute de los beneficios e incentivos fiscales determinados por la Ley de Fundaciones e iniciará los trámites pertinentes para su declarada de utilidad pública.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación podrá invertirse y transformarse en bienes muebles e inmuebles y en valores mobiliarios o activos financieros de cualquier clase tantas veces como lo estime conveniente el Patronato, sin otras limitaciones ni requisitos que los establecidos por la Ley, los reglamentarios y la sujeción a los presentes Estatutos.

Artículo 25.- La Fundación podrá disponer en bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, de acuerdo a la Ley, siempre que la venta se haga al precio de cotización que deberá reflejar en la memoria anual la justificación de la venta y el destino del precio.

Artículo 26.- Cuando la Fundación se proponga realizar la venta de otros bienes, integrantes de su Patrimonio, tales como valores no cotizados en bolsa, maquinaria, mobiliario, objetos de interés científico, etc., se ajustará a las siguientes reglas:

- 1) El acuerdo del Patronato deberá ser votado y se adoptará, en su caso, por mayoría de los dos tercios de los miembros del Patronato previa valoración razonada de los bienes de que se trate. La motivación del acuerdo se recogerá suficientemente en el libro de actas.
- 2) Se remitirán al Protectorado copias del acuerdo y de la valoración para que éste se pronuncie sobre la justificación de la venta y pueda disponer la eventual comprobación de valores.

Artículo 27.- La enajenación o gravamen de bienes inmuebles que pueda llegar a poseer la Fundación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte en el último balance anual requerirá autorización previa del

Protectorado.

Artículo 28.- La Fundación podrá concertar operaciones de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda el 30 % de sus ingresos ordinarios, y se sujetará siempre a lo establecido en la Ley de Fundaciones y a las demás normas que la desarrollen.

Las incidencias de las operaciones de crédito habrán de reflejarse en la memoria anual.

Artículo 29.- La Fundación no podrá adquirir sin autorización del Protectorado bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda el 50 % de los ingresos anuales, excepto cuando se trate de adquisiciones de valores cotizados en bolsa.

Artículo 30.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del Presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio y la gestión económica con las explicaciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Entidad.

En la Memoria se especificarán también los cambios producidos en la inversión del patrimonio y en la composición del Patronato, así como las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

TITULO V MODIFICACION Y EXTINCION

Artículo 31.- La Fundación podrá promover la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y se cumplan las exigencias reglamentarias.

Artículo 32.- Procedera la extinción de la Fundación en los supuestos contemplados en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones y demás normas concordantes.

Con carácter expreso y voluntad fundacional, y previos los trámites establecidos legalmente para la liquidación, se establece que el patrimonio resultante de la Fundación en el momento de su extinción pasará automáticamente a titularidad de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) para que, en lo posible, continúen cumpliéndose los fines fundacionales.

TITULO VI PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 33.- La Junta del Patronato podrá, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, designar un Presidente de Honor de la Fundación, cargo que deberá recaer en persona de reconocido prestigio nacional o internacional y alta representación política, social y cultural.